

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ

Acta de audiencia No. 04

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Art. 285 de la Ley 1437 de 2011

Quibdó, 23 de junio de 2022.

Hora: 09:00 a.m.

Sala de audiencias del Tribunal Administrativo del Chocó

MAGISTRADO PONENTE: DR. ARIOSTO CASTRO PEREA

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.

DEMANDANTE: LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS

DEMANDADO: DISPAC S.A. E.S.P.- ALCALDIA DE QUIBDO Y OTROS

EXPEDIENTE: 27001233300020190001400

En Quibdó, a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022), siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.), día y hora señalados para la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 285 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Magistrado Ponente doctor **ARIOSTO CASTRO PEREA** y el abogado Asesor del Despacho, **JHON MAURICIO HURTADO MOSQUERA**, a quien se le designa Secretario *ad hoc* para la presente diligencia, se constituyeron en audiencia Pública dentro del proceso de Reparación Directa radicado No. **27001 23 33 000 2019 00014 00**, promovido por el señor **LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS** contra la **DISPAC S.A. E.S.P.- ALCALDIA DE QUIBDO Y OTROS**.

Preside la audiencia el Magistrado **Ariosto Castro Perea**, quien manifestó que el objeto de la misma es recaudar las pruebas decretadas.

1. INTERVINIENTES: REGISTRO.

El apoderado de la parte demandante: GIOVANA PALACIOS HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No 35.601.401 de Quibdó y T.P. No. 200.183 del C. S. de la J. Solo se conectó a las 10 a.m, manifestando que tuvo dificultad de conectividad.

El apoderado de la demandada MUNICIPIO DE QUIBDO: MARIA ANDREA PAZ BOHORQUEZ, abogada en ejercicio venia actuando en este proceso, pero el alcalde de Quibdó le confirió poder a la doctora YURLEIDY ROMAÑA CATAÑO, identificada con cedula de ciudadanía numero 1.077.445.114 y T.P. de abogado No. 282.396 del C.S.J, por lo que se entiende revocado el poder anterior y se le reconoce personería a la nueva profesional del derecho, como apoderada judicial del Municipio de Quibdó.

Esta decision queda notificada en estrados.

El apoderado de la parte demandada DISPAC S.A. E.S.P: SHAIR LIZETH ZUÑIGA MOSQUERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1077.451.801 de Quibdó y tarjeta

Calle 24 N° 1 – 30, Palacio de Justicia – Oficina 405

Correo electrónico: des02tacho@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 6 71 39 82

profesional No. 255.899 del C.S. de la J, a quien se le reconoce personería jurídica conforme al poder allegado al expediente, quien venía actuando y se le sustituyó al doctor JHOARIS PÉREA MORENO, identificado con cedula de ciudadanía número 71.3465.964 y T.P. de abogado No. 193.059 del C.S. de la J, a quien se le reconoce personería como apoderado sustituto del demandado Dispac.

Esta decisión queda notificada en estrados.

MARIA OCTAVILA MENA BLANDON.- Demandada. No se conectó a la audiencia.

GRECENCIANO MORENO. Vinculado. Se conectó (escuchar registro).

LLAMADOS EN GARANTIA.

- **COMPAÑÍA DE SEGURO DE FIANZAS S.A.** Se conectó (escuchar audio)
- **PROYECTOS DE INGENIERIA PROING S.A.** No se conectó.

Ministerio Público: Dr. CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, Procurador 41 Judicial administrativo. (escuchar audio).

2. SANEAMIENTO:

El Magistrado Ponente señala que revisado el proceso encontró que al mismo se le imprimió el procedimiento que corresponde, y que hasta este momento no se observa circunstancia capaz de generar causal alguna de nulidad, ya fuera esta propuesta por las partes, o que hubiere requerido su declaración de oficio.

Seguidamente, se interrogó a las partes para que manifestaran si encuentran aspecto alguno que amerite ser subsanado, respecto de lo cual expresaron:

Parte demandante: En esta etapa procesal, no se había conectado.

Parte demandada MUNICIPIO DE QUIBDÓ: En esta etapa procesal, no se había conectado.

Parte demandada DISPAC S.A. E.S.P: Conforme con lo actuado.

MARIA OCTAVILA MENA BLANDON: No asistió .

GRECENCIANO MORENO-Vinculado: En esta etapa procesal no se había vinculado.

LLAMADO EN GARANTIA.

COMPAÑÍA DE SEGURO DE FIANZAS S.A: Conforme.

PROYECTOS DE INGENIERIA PROING S.A: No asistió.

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme con lo actuado.

Al igual que lo manifestado por las partes, tampoco advierte el despacho irregularidades o hechos constitutivos de nulidad que afecten el trámite del proceso.

Así mismo, se advierte a los intervinientes que, agotada esta etapa procesal, y salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrá alegar con posterioridad vicio alguno de las actuaciones surtidas hasta el momento.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 326.

En consecuencia, se dispone:

Primero: - Declarar saneado el proceso hasta el presente momento procesal.

Segundo: - La presente decisión quede notificada en estrados.

3. AUDIENCIA DE PRUEBAS.

Conforme lo establece el artículo 181 del C. de P. A. y de lo C. A., se instala la audiencia de pruebas, en ese orden, procede el Despacho a escuchar los testimonios decretados en audiencia inicial.

En la audiencia inicial efectuada el 26 de mayo de 2022, se decretó la prueba testimonial solicitada por la **parte demandante**, respecto al testimonio del señor **Graceliano Moreno**.

Igualmente se decretó la prueba testimonial solicitada por la parte demandada Dispac respecto del interrogatorio de parte de los señores **María Octavila Mena, Luis Javier Murillo Hurtado y Graceliano Moreno** y los testimonios de los señores **Jorge Edinael Carvajal López, José Humberto Delgado y Tomas Medina**, en su condición de empleados de la empresa Dispac.

4. DECLARACION JURAMENTADA QUE RINDE EL SEÑOR GRACELIANO MORENO.

Acto seguido a efecto de desarrollar el objeto de la diligencia, se llama al estrado al señor **GRACELIANO MORENO VALYES**, siendo las 9.18 a.m., del jueves 23 de junio de 2022, en este momento procesal no se había conectado.

PRUEBA SOLICITADA POR LA DEMANDADA DISPAC.S.A.

5. DECLARACION JURAMENTADA QUE RINDE LA SEÑORA MARÍA OCTAVILA MENA.

Se llama al estrado a la señora **MARÍA OCTAVILA MENA**, siendo las 9.21 a.m, del jueves 23 de junio de 2022, Durante la audiencia no se conectó, se le llamó por segunda vez, a las 9.59 a.m. . No hay excusas por su inasistencia.

6. DECLARACION JURAMENTADA QUE RINDE EL SEÑOR LUIS JAVIER MURILLO HURTADO.

Se llama al estrado al señor Luis Javier Murillo, siendo las 9.23 a.m, del jueves 23 de junio de 2022, durante la audiencia no se conectó. Se le llamó por segunda vez, a las 9.59 . No hay excusas por la inasistencia.

7. DECLARACION JURAMENTADA QUE RINDE EL SEÑOR GRACELIANO MORENO VALOYES.

Se llama al estrado al señor GRACELIANO MORENO , a las 9.58 a.m, del 23 de junio de 2022, el suscrito Magistrado ordena por segunda vez, que comparezca a la sala de audiencias, a quien le toma el juramento de ley y se le interroga:

PREGUNTADO. Interrogado acerca de sus condiciones civiles y generales de ley (escuchar audio).

Se le concede el uso de la palabra al apoderado que solicitó el testimonio. (Escuchar audio).

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante. (Escuchar audio).

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte llamado en garantía . (Escuchar audio).

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada Municipio de Quibdó . (Escuchar audio).

Se le concede el uso de la palabra al señor Agente del Ministerio Público por si desea interrogar al testigo. (Escuchar audio).

El Magistrado, lo interroga (escuchar audio).

8. DECLARACION JURAMENTADA QUE RINDE EL SEÑOR JORGE EDINAEL CARVAJAL LÓPEZ.

Se llama al estrado al señor **JORGE EDINAEL CARVAJAL LÓPEZ**, a las **9.26 a.m**, a quien el suscrito Magistrado le toma el juramento de ley y se le interroga:

PREGUNTADO. Interrogado acerca de sus condiciones civiles y generales de ley ¿Sírvasse indicar su nombre completo, edad, dirección, de donde es usted, su número de cedula, teléfono, estado civil y a que se dedica? (escuchar audio).

Se le concede el uso de la palabra al apoderado que solicitó el testimonio. (Escuchar audio).

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante. (Escuchar audio).

Se le concede el uso de la palabra al señor Agente del Ministerio Público por si desea interrogar al testigo. (Escuchar audio).

10. DECLARACION JURAMENTADA QUE RINDE EL SEÑOR JORGE JOSÉ HUMBERTO DELGADO.

Se llama al estrado al señor **JOSÉ HUMBERTO DELGADO**, a las **9.43 a.m**, a quien el suscrito Magistrado le toma el juramento de ley y se le interroga:

PREGUNTADO. ¿Sírvasse indicar su nombre completo, edad, dirección, de donde es usted, su número de cedula, teléfono, estado civil y a que se dedica? (escuchar audio).

Se le concede el uso de la palabra al apoderado que solicitó el testimonio. (Escuchar audio).

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante. (Escuchar audio).

Se le concede el uso de la palabra al señor Agente del Ministerio Público por si desea interrogar al testigo. (Escuchar audio).

11. DECLARACION JURAMENTADA QUE RINDE EL SEÑOR TOMAS MEDINA.

Se llama al estrado al señor **TOMAS MEDINA**, A las 9.56 am, . En este instante el apoderado judicial del demandado DISPAC, quien solicitó la prueba, manifiesta al despacho, que desiste esta prueba. Seguidamente el Magistrado, procede a dictar el siguiente auto, aceptando el desistimiento de la prueba (escuchar audio).
La decision queda notificada por estrados.

Seguidamente el señor Magistrado, procede a dictar el siguiente auto. Con fundamento en el articulo 218 numeral 1 del C.G.P., se prescinde del testimonio de MARIA OCTAVILA MENA BLANDON y LUIS JAVIER MURILLO HURTADO, por no haber asistido a la audiencia y no existir justificación de su inasistencia.

Esta decision queda notificada en estrados.

Auto Sustanciación N°: 003.

Correspondería convocar a audiencia de alegaciones y Juzgamiento en los términos del artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Terminada la práctica de pruebas, el inciso tercero del artículo 181 del CPACA, dispone que al finalizar la audiencia de pruebas se señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento que deberá tener lugar dentro de los 20 días siguientes; a menos que el Juez la encuentre innecesaria, dado éste último evento se ordenará la presentación por escrito de alegatos dentro de los diez (10) siguientes y se proferirá la sentencia por escrito dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para la presentación de alegatos.

En ese orden y atendiendo a los principios de celeridad, eficacia y contradicción, previstos en los artículos 4º (Mod. Ley 1285/09 Art. 1º) y 7º de la Ley 270 de 1996, se considera que lo propio es prescindir de la realización de la audiencia de alegaciones y Juzgamiento y como consecuencia de ello, se concederá a las partes y el Ministerio Público el término conjunto de 10 días para presentar, por escrito, sus alegatos de conclusión de conformidad con el último inciso del artículo 181 del C. de P. A. y de lo C. A.

Se advierte que, para la presentación de los alegatos, las partes y el ministerio público pueden acceder al expediente digital a través de la plataforma TYBA o SAMAI.

En consecuencia; Dispone

Primero: Córrese traslado por el termino de diez (10) días siguientes para la presentación de alegatos de conclusión. Con el mismo término cuenta el ministerio público para emitir su concepto, si así lo decide dentro del marco de sus competencias.

La decisión de prescindir de la audiencia de alegaciones y Juzgamiento, y de ordenar la presentación de los mismos, queda notificada en estrados.

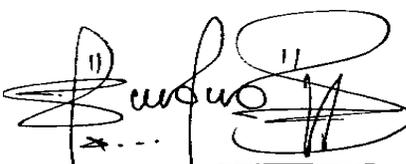
La presente decisión queda notificada en estrado.

Constancias.

El suscrito Magistrado, deja constancia que, en el curso de la audiencia, no se interpusieron recursos, ni existen pendientes por decidir.

Siendo las 10. 27 a.m, del jueves veintitrés (23) de junio dos mil veintidós (2022) se cerró la diligencia, se da por terminada y se firmó por los que en ella intervinieron.


ARIOSTO CASTRO PEREA
Magistrado


JHON MAURICIO HURTADO MOSQUERA
Secretario ad-hoc